



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

Nº 1527 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2021

**VISTO:** el recurso de apelación, interpuesto por **PERVIS EDUARDO SALDAÑA BABILONIA**, asignado con el Expediente Nº 024-2021165705 de fecha 24 de agosto de 2021, contra la Resolución Directoral Nº 001281-2021, notificado con fecha 03 de junio de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de veintidós (22) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 493-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 24 de agosto de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don **PERVIS EDUARDO SALDAÑA BABILONIA**, contra la Resolución Directoral Nº 001281-2021, notificado con fecha 03 de junio de 2021, que declara improcedente el reintegro y pago de devengados por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, otorgado con Resolución Jefatural Nº 0392-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, por la suma de S/. 3000.00 soles, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Pervis Eduardo Saldaña Pérez, acaecido el 22 de junio de 2020;





San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*„El pueblo está primero“*

# Resolución Directoral Regional

N° 1527 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el recurrente **PERVIS EDUARDO SALDAÑA BABILONIA**, apela contra la Resolución Directoral N° 001281-2021, notificado con fecha 03 de junio de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio legal declare fundado lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:



- 1) Mediante Resolución Jefatural N° 0392-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, le otorgaron subsidio por luto y sepelio la suma de S/. 3,000.00 soles, transgrediendo con lo establecido con la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-STC y normas conexas, que establece que deben ser integras, correspondiéndole la suma de S/. 8,000.00 soles.
- 2) El artículo 26° Inciso 2) y artículo 24° de la Carta Magna, señala que tiene carácter irrenunciable todos los derechos reconocidos por la constitución y la ley, toda aplicación en contrario es nula.
- 3) En su condición de docente y de acuerdo a norma y su reglamento, le corresponde el pago del subsidio por luto y sepelio, que es un derecho imprescindible, no opera la caducidad y es irrenunciable.

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene de la documentación sustentatoria, que el recurrente durante el periodo 2020 ha laborado en condición de contratado bajo los alcances de la Ley N° 30328 y mediante Resolución Jefatural N° 0392-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui, le otorgó subsidio por luto y sepelio, por el monto de S/. 3000.00 soles, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Pervis Eduardo Saldaña Pérez, acaecido el 22 de junio de 2020, demostrándose así, que la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui ha cumplido con el impugnante, otorgándole el pago del subsidio por luto y sepelio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29944, la Ley N° 30328, el Decreto de Urgencia N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2012, entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;*

Que, la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en Materia Educativa y dicta otras disposiciones, señala en el artículo 1° que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. El Contrato



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N° 1527 -2021-GRSM/DRE

de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;



Que, el Decreto de Urgencia N° 011-2017, dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial y en el artículo 3° dispone que a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio, estableciendo los montos, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente; y, mediante DS N° 307-2017-EF, fija en S/. 3 000,00 soles, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **PERVIS EDUARDO SALDAÑA BABILONIA**, contra la Resolución Directoral N° 001281-2021, notificado con fecha 03 de junio de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **PERVIS EDUARDO**



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
¡El pueblo está primero!

# Resolución Directoral Regional

N° 1527 -2021-GRSM/DRE

**SALDAÑA BABILONIA**, identificado con DNI N° 42914854, contra la Resolución Directoral N° 001281-2021, notificado con fecha 03 de junio de 2021, que declara improcedente el reintegro y pago de devengados por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, otorgado con Resolución Jefatural N° 0392-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, por la suma de S/. 3000.00 soles, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Pervis Eduardo Saldaña Pérez, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
MEHSAJ  
Martha  
08112021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **22 NOV. 2021**  
*Lindayari Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090